Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Treinta y uno (31) de agoto de dos mil veintidos (2022)

INTERLOCUTORIO: 321-22
RADICADO : 2022-00241-00
DEMANDANTE : EDUARDO ENRIQUE CORDOBA CANO
C.C 98.476.219
DEMANDADO : OLINDA DE JESUS MORENO PEÑA
C.C. 22.236.515

ASUNTO A TRATAR..
Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.
La presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor EDUARDO EMRIQUE CORDOBA CANO, y en contra de la señora OLINDA DE JESUS MORENO

PEÑA correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva en la letra anexa a la Demanda .

a). Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000.oo) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contentiva en la letra relacionada en el hecho 1.

b.) Por los intereses moratorios desde el día 19 de julio 2020 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO***:*** *Reconocer* personería a la Doctora CONSUELO RAMIREZ MARTINEZ, identificada con cédula número 43.166.878 y tarjeta Profesional 186.849 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

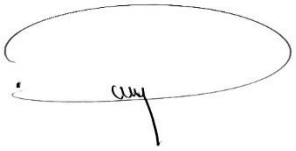

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ
Juez